**Ordenanza Nº 126- HCDPF-2023**

Potrero de los Funes 04 octubre 2023

**BANCA JOVEN**

**V I S T O:**

 La necesidad de que los jóvenes de Potrero de los Funes, tengan un lugar para protagonizar, participar y formarse en la política como herramienta de participación y solución de los problemas cotidianos de la comunidad;

**Y CONSIDERANDO:**

 Que es función indelegable del Estado impulsar la participación ciudadana y el aprendizaje democrático para toda la comunidad haciendo especial hincapié en los jóvenes.

Que la democracia es por excelencia el ordenamiento social y político en donde las distintas voces pueden expresarse y ser escuchadas y para ello deben generarse los ámbitos y espacios que promuevan la participación de los jóvenes.

Que los jóvenes se ven atravesados por problemáticas de diversa índole y éstas merecen ser atendidas por el Estado con la colaboración de sus protagonistas.

Que asimismo los jóvenes tienen derecho a participar y ser escuchados por las instituciones y el Estado siempre que quieran emitir su opinión en los asuntos públicos.

Que por ello todas las expresiones políticas, institucionales y civiles juveniles deben estar representadas, a la hora de participar, para elaborar propuestas y expresarse para

encontrar caminos comunes en las necesidades y anhelos de los jóvenes de nuestra ciudad.

Que los jóvenes deben aprender y enseñar constantemente acerca de los alcances democráticos que genera la participación en instituciones, que están pensadas para ser la voz de la comunidad, como lo es este Honorable Concejo Deliberante.

Que la juventud ha vuelto a interesarse en la política, entendiéndola como una herramienta primordial para la transformación social y la solución a los problemas cotidianos que atraviesan.

**POR TODO ELLO:**

 **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE POTRERO DE LOS FUNES, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Art. 1º.-** Créase la Banca Joven, desde la cual cualquier ciudadano/a que se encuentre en el rango etario de 16 a 25 años de edad, que posea domicilio en el ejido urbano de Potrero de los Funes, en representación propia o de una institución, podrá ejercer su derecho a peticionar y exponer libremente sus ideas y opiniones en torno a temas inherentes al Municipio, que considere oportuno para el interés general, quedando excluidas las exposiciones de carácter general o de temas relacionados a política partidaria.-

**Art. 2º.-** La solicitud para acceder a la Banca Joven se deberá presentar a través de la página Web del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Potrero de los Funes, o por nota dirigida a la Secretaría Legislativa, debiendo consignar: a) Si se trata de un solo Joven: Nombre y apellido, Número de documento, Domicilio, teléfono y/o correo electrónico, Firma del solicitante, Descripción del tema o propuesta a exponer. b) En el caso de institución: Nombre de la institución, Número de personería jurídica y domicilio social de la Institución, Teléfono y/o Correo Electrónico, Nombre y apellido del expositor, descripción del tema a exponer. En ambos casos, la Presidencia del Concejo solicitará la documentación respaldatoria pertinente;

La fecha de la sesión ordinaria en la que hará uso de la palabra el solicitante a la Banca Joven deberá ser comunicada por la Presidencia al interesado con hasta cinco (5) días hábiles de antelación;

La utilización de la Banca Joven deberá hacerse efectiva en el curso de las sesiones ordinarias, en un lapso no mayor a treinta (30) días, desde presentación. Sólo podrá hacer uso de la misma un (1) expositor al solo efecto de exponer o plantear exclusivamente el tema presentado en su solicitud y no tendrá derecho a voto. El tiempo máximo de exposición será de treinta (30) minutos. En caso que se superpongan mayor cantidad de solicitudes para la Banca Joven y no pueda cumplirse con el plazo estipulado precedentemente, la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante determinará la forma en que será escuchado él y la joven solicitante.

Que las solicitudes de la Banca Joven deberán ser aceptadas por la Comisión de Interbloque, la que tendrá quince (15) días desde el momento de la solicitud para expedirse. -

**Art. 3º.-** Podrán acceder a la “Banca Joven” todos aquellos vecinos que estén encuadrados en el rango etario mencionado en el Artículo 1º y el tema a exponer sea de importancia para la juventud. La participación puede ser en forma personal o en representación de: Instituciones

Educativas, Centros de Estudiantes, Agrupaciones Políticas, Asociaciones Civiles, ONG, Clubes, Iglesias, etc.-

**Art. 4º.-** Los objetivos de la creación de la “Banca Joven” son los siguientes:

* Generar una herramienta ágil para que los jóvenes de nuestra localidad, puedan realizar propuestas u opiniones sobre los temas que la juventud crea necesario en el momento de la exposición.
* Promover la participación política de los jóvenes de nuestra ciudad.
* Contribuir desde el Honorable Concejo Deliberante a la difusión de los temas que preocupan a los jóvenes de nuestra ciudad.

**Art. 5º.-** No es objetivo de la “Banca Joven” promover, ni atender debates y/o exposiciones de carácter político, partidario o ideológico, quedando en consecuencia, facultada la Presidencia del Honorable Cuerpo con acuerdo de la Comisión de educación a denegar las solicitudes que no se encuentren encuadradas en el Artículo 4º.-

**Art. 6º.-** No podrán hacer uso de esta herramienta, los funcionarios políticos del Honorable Concejo Deliberante, del Poder Ejecutivo Municipal, funcionarios o Legisladores Nacionales o Provinciales, o representantes de Entidades Autárquicas vinculadas al Estado en cualquiera de sus manifestaciones. -

**Art. 7º.-** Las declaraciones o manifestaciones vertidas deberán ser registradas en actas. Al concluir la exposición los y las concejales podrán votar el tratamiento sobre tabla para analizar lo expuesto y/o peticionado, o disponer el pase a la Comisión respectiva. -

**Art. 8º.-** Deberá comunicarse a través de la presidencia del Concejo Deliberante a todas las instituciones que nucleen jóvenes dentro de la ciudad de Potrero de los Funes, tales como universidades, escuelas, fundaciones, etc.-

**Art. 9º**.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese. –